

RESIDENCIAS MILITARES

Instrucción 9/2010, de 2 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada sobre Residencias de la Armada.

La Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, hace hincapié en la finalidad de las residencias militares como instrumentos de apoyo a la movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales, aunque reconoce la posibilidad de utilización de éstas en un cometido de apoyo a los militares y sus familias en sus necesidades de descanso, formación y atención.

Por ello establece los usos de las residencias militares, y las clasifica según su finalidad principal, de apoyo a la movilidad geográfica o de acción social. Además, ordena una nueva clasificación de las residencias según la calidad de prestación de servicios, que incluye cinco niveles.

Asimismo, la citada orden ministerial determina una revisión de los precios fijados para las residencias militares, que unida a la nueva clasificación de Residencias por categorías, permite establecer una modulación diferenciada entre las residencias de apoyo a la movilidad geográfica y las de descanso.

Para finalizar, en su disposición final primera, autoriza a los Jefes de Estado Mayor de cada ejército, o a la autoridad en quien éstos deleguen, a desarrollar todos los aspectos de esa orden ministerial que crean necesarios en instrucciones de desarrollo o normas de carácter equivalente, en lo relacionado con las residencias de su competencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Establecer la clasificación de las residencias de la Armada, designar a sus órganos gestores, y asignar los cometidos de éstos y de la Jefatura de Personal en relación con dichas residencias.

Segundo. *Clasificación de las residencias.*

1. Según su finalidad, las residencias de la Armada se clasifican, en:

a) Residencias de apoyo a la movilidad geográfica:

1.º Alojamiento Logístico Militar, que en la Armada recibirá el nombre de Alojamiento Logístico de la Armada (ALA).

2.º Residencia Logística Militar, que en la Armada recibirá el nombre de Residencia Logística de la Armada (RLA).

b) Residencias de Acción Social: Las Residencias Militares de Acción Social de Descanso de la Armada (RMDA).

2. Según los usuarios a los que están destinadas, se clasifican en:

- a) De Oficiales.
- b) De Suboficiales.
- c) De Oficiales y Suboficiales.
- d) De Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería Permanente.
- e) De Suboficiales y Tropa y Marinería Permanente.
- f) De Tropa y Marinería.

3. Según la categoría o calidad de prestación las residencias, se clasifican en:

- a) Categoría A.
- b) Categoría B.
- c) Categoría C.
- d) Categoría D.
- e) Categoría E.

4. La relación de residencias de la Armada, su clasificación y categoría están recogidas en el Anexo a esta instrucción. La

clasificación podrá ser modificada por el Almirante Jefe de Personal, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Tercero. De la Jefatura de Personal.

La Jefatura de Personal controlará el funcionamiento y efectuará el seguimiento del estado de conservación de las residencias de la Armada.

Para ello ejercerá las siguientes competencias:

a) Fijar los estándares de calidad y de prestación de servicios de las instalaciones y equipamiento.

b) Recabar de los órganos gestores los informes necesarios para conocer el grado de cumplimiento de los estándares de calidad y de prestación de servicios y, en su caso, el estado de las residencias de la Armada.

c) Dictar normas para establecer el uso principal y secundario de las residencias, así como sus usuarios y la prelación entre ellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los apartados correspondientes de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo.

d) Dictar normas para regular y normalizar el funcionamiento y gestión de las residencias. Estas normas serán la base para la elaboración de las instrucciones de régimen interior de cada una de las residencias.

e) Proponer al Jefe de Estado Mayor de la Armada las medidas correctoras necesarias.

Cuarto. *De los órganos gestores.*

1. Los órganos gestores de las residencias de la Armada serán las autoridades de la Armada responsables de la gestión y administración de las residencias. Las residencias dependerán orgánicamente de sus órganos gestores, relacionados en el Anexo a esta instrucción, y funcionalmente de la Jefatura de Personal.

2. Los órganos gestores desempeñarán los siguientes cometidos:

a) Sancionar las instrucciones de régimen interior de sus residencias.

b) Asignar habitaciones y servicios a cada una de las modalidades que coexistan en una residencia.

c) Tramitar las necesidades de mantenimiento, infraestructura y equipamiento de las residencias.

d) Podrá proponer el nombramiento de los Directores Gerentes de sus residencias.

e) Efectuar las propuestas razonadas al Almirante Jefe de Personal de los cambios necesarios en la clasificación de sus residencias.

Quinto. *De los Directores Gerentes.*

1. Los Directores Gerentes de las residencias apoyarán a los órganos gestores en su cometido de gestionar y administrar las residencias. Tendrán dependencia orgánica del órgano gestor y dependencia funcional de la Jefatura de Personal.

2. Se podrá nombrar un mismo Director Gerente para varias residencias localizadas en la misma localidad y dependientes del mismo órgano gestor.

Sexto. *Gestión y recursos.*

1. Las residencias se financiarán con los créditos presupuestarios que le correspondan y con las generaciones de crédito que provengan de los ingresos al Tesoro previamente efectuados, siguiendo los procedimientos establecidos en la Instrucción 02/2009, del Director de Asuntos Económicos de la Armada. Completarán su financiación los recursos específicos que se le asignen para otros gastos de vida y funcionamiento y de material.

2. El mantenimiento de las residencias se regirá por la misma normativa que el resto de las Unidades, Centros y Organismos de la Armada (UCO), a través de los cauces dispuestos para ello.

3. Las necesidades de infraestructura y equipamiento serán elevadas por sus órganos gestores, a través de su cadena orgánica, para su priorización por el Estado Mayor de la Armada, e inclusión en la Directiva de Recursos, Anteproyecto de Presupuestos o Programa Anual de Infraestructura.

4. La gestión económica de las residencias de la Armada está regulada por la Instrucción 4/1998, de 31 de octubre, del

General Director de Asuntos Económicos, e incorpora, en el ámbito de la Armada, lo dispuesto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio de 1998, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Instrucción Permanente de Asuntos Económicos 02/2009, del Director de Asuntos Económicos de la Armada, sobre ingresos en el Tesoro Público, así como en la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, que establece, entre otras, la clasificación de las Residencias Militares y precios aplicables, así como el mecanismo de actualización de los mismos.

5. El Director de Asuntos Económicos pondrá a disposición de los Almirantes Jefes de los Arsenales y Base Naval de Rota, así como de aquellas otras autoridades con facultades de gasto en esta materia, los recursos económicos que se determinen para el funcionamiento de las residencias.

Disposición adicional única. *Alojamientos orgánicos.*

1. Son aquellos integrados en una unidad, centro u organismo con el fin de dar servicio a su propia dotación.

2. Siempre que la disponibilidad de los alojamientos orgánicos y las características de las instalaciones lo permitan, los mandos podrán prestar apoyo tanto a las dotaciones de buques que efectúen escalas en la localidad como a otras unidades que tengan su base establecida en ella, así como al personal de la Armada que por circunstancias del servicio esté en la localidad temporalmente.

Disposición transitoria única. *Aplicación a usuarios actuales.*

El personal alojado en la actualidad en las residencias de la Armada afectado por la entrada en vigor de la Orden Ministerial 13/2009 en cuanto a que su estancia no obedezca a lo estable-

cido en dicha orden, podrá permanecer alojado en las mismas hasta el 30 de junio de 2010.

En el caso de que no desaloje la residencia en dicha fecha, el Almirante Jefe de Personal, a propuesta del órgano gestor de la residencia, acordará que se inicie el procedimiento de desalojo correspondiente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Almirante Jefe de Personal, al Almirante Jefe de Apoyo Logístico y al General Director de Asuntos Económicos para dictar cuantas disposiciones consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Variaciones en la clasificación de las residencias.*

Se faculta al Almirante Jefe de Personal a efectuar variaciones en la clasificación de las residencias cuando lo estime oportuno, a propuesta de los órganos gestores y de acuerdo a los estándares de calidad y de prestación de servicios establecidos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de febrero de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

ANEXO

Clasificación de las residencias de la Armada

Alojamientos Logísticos de la Armada. (ALA)

DENOMINACION	CATEGORIA	USUARIOS	ORGANO GESTOR	LOCALIDAD
ALA «La Corbeta»	D	Oficiales	JESENBAL	Palma de Mallorca
ALA «Bergantín»	D	Suboficiales	JESENBAL	Palma de Mallorca
ALA de Oficiales de Madrid	D	Oficiales	ALASER	Madrid
ALA de Suboficiales de Madrid	D	Suboficiales	ALASER	Madrid
ALA de la BN de Puntales	C	Oficiales y Suboficiales	ALARDIZ	Cádiz
ALA de MTM de Canarias	D	MTM	ALCANAR	Las Palmas de G.C.
ALA «GM. Chereguini»	E	Oficiales y Suboficiales	ALARCART	Cartagena
ALA de MTM de Cartagena	E	MTM	ALARCART	Cartagena
ALA de MTM de San Fernando	C	MTM	ALARDIZ	San Fernando
ALA de MTM de Puntales	C	MTM	ALARDIZ	Cádiz
ALA de MTM de Rota	C	MTM	ABANROT	Rota
ALA de MTM de Ferrol	E	MTM	ALARFER	Ferrol

Residencias Logísticas de la Armada. (RLA)

DENOMINACION	CAT. RLA	CAT. RMDA	USUARIOS	ORGANO GESTOR	LOCALIDAD
RLA Mixta de Canarias	C	C	Oficiales y Suboficiales	ALCANAR	Las Palmas de G.C.
RLA de la Escuela de Guerra Naval	E	E	Oficiales	DIREGUENA	Madrid
RLA «Javier Quiroga»	D	C	Oficiales	DIRENAM	Marín
RLA «Batallones»	E	E	Oficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «La Cortina»	E	E	Oficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «El Montón»	E	E	Suboficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «San Carlos»	D	D	Oficiales	ALARDIZ	San Fernando
RLA de Suboficiales de San Fernando	E	E	Suboficiales	ALARDIZ	San Fernando
RLA «Evaristo Díaz»	E	E	Oficiales	ABANROT	Rota
RLA de Suboficiales de Rota	E	E	Suboficiales	ABANROT	Rota
RLA «La Muralla»	D	D	Oficiales ¹	ALARCART	Cartagena

¹ Los suboficiales también podrán ser usuarios de la Residencia como RLA en caso de necesidades del servicio y con aprobación expresa del órgano gestor.

Residencias de Acción Social de Descanso. (RMDA)

DENOMINACION	CAT. RLA	CAT. RMDA	USUARIOS	ORGANO GESTOR	LOCALIDAD
RMDA «Tramontana»	C	C	Oficiales y Suboficiales	DIASPER	Soller
RMDA «Almirante Miranda»	C	C	Oficiales y Suboficiales	DIASPER	Mahón
RMDA «Cristóbal Colón»	C	C	Oficiales y Suboficiales	DIASPER	Barcelona
RMDA «Icúe»	E	E	MTM	DIASPER	Cartagena
RMDA «El Castillito»	E	E	MTM	DIASPER	San Fernando
RMDA de Mahón	E	E	MTM	DIASPER	Mahón

GLOSARIO:

ABANROT: Almirante Jefe de la Base Naval de Rota.
 ALARCART: Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.
 ALARDIZ: Almirante Jefe del Arsenal de Cádiz.
 ALARFER: Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.
 ALASER: Almirante de Asistencia y Servicios Generales.
 DIREGUENA: Almirante Director de la Escuela de Guerra Naval.
 DIRENAM: Comandante Director de la Escuela Naval Militar.
 DIASPER: Director de Asistencia al Personal.
 JESENBAL: Comandante del Sector Naval de Baleares.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**TESORO Y PRESUPUESTOS. RESUMENES**

Resolución de 2 de marzo de 2010, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hacen públicas las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de enero de 2010.

(B. 50-2)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 2010.